



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NO. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (1.331)

PRORROGA DE PLAZO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.

AUMENTO DE CAPITAL.

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

MULTICENTRO S.A.



CAPITAL ANTERIOR S/. 1.000'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL S/. 1.000'000.000,00

CAPITAL ACTUAL S/. 2.000'000.000,00

DI : COPIAS

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco (5) de julio de mil novecientos noventa y seis ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen los señores: Sidney Wright Durán Ballén y Walter Wright Durán Ballén,

en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía MULTICENTRO S.A., de conformidad a los nombramientos que se agregan como habilitantes y debidamente facultados por la Junta General de Accionistas. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

escrituras públicas, sirvase incorporar una de la cual conste la prórroga de plazo, fijación de capital autorizado, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía MULTICENTRO S.A., contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARCIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Widney Wright Durán Ballén y Walter Wright Durán Ballén, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía MULTICENTRO S.A., de conformidad a los nombramientos que se agregan y debidamente facultados por la Junta General de Accionistas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - a) Mediante escritura pública celebrada el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el tres de marzo de mil novecientos setenta y siete y en el Registro Mercantil el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, se constituyó la Compañía CECOPRA, CENTRO COMERCIAL LA PRADERA S.A., con un capital de catorce millones veinte mil sures. b) Posteriormente mediante escritura pública celebrada el veintidos



NOTARIA
TERCERA

de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiseis de abril de mil novecientos setenta y ocho, procedió a cambiar la denominación de CECOPRA CENTRO COMERCIAL LA PRADERA S.A., por la de MULTICENTRO S.A., así como se reformó el estatuto social. c) Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Décimo Primero, doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil el seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se aumentó el capital a ochenta millones veinte mil sures, así como se reformó el estatuto social. d) Por último, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa, el veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil el veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de UN MIL MILLONES DE SUCRES, (\$1.000'000.000,00), así como se reformó el estatuto social. TERCERA: La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MULTICENTRO S.A., reunida el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, resolvió por unanimidad: a) Prorrogar el plazo de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

duración de la Compañía a cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil. b) Fijar el capital autorizado de la Compañía en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 4.000'000.000,00). - c) Aumentar el capital de la Compañía en MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 1.000'000.000,00), el mismo que será pagado íntegramente mediante la capitalización de la reserva revalorización del patrimonio. Con el aumento acordado, el capital de la Compañía asciende a DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000'000.000,00). d) Reformar y codificar los estatutos, conforme consta del acta de la Junta General de accionistas, que se transcribe a continuación:

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MULTICENTRO S.A.

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Compañía, ubicado en el Edificio Multicentro, tercer piso, Avenida Seis de Diciembre y La Niña, se reuné la Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía MULTICENTRO S.A., a la cual asiste el señor Miguel Chiriboga Torres, en su calidad de Gerente General de la Compañía PROANDI S.A., como único accionista de la Compañía, con un millón de acciones de un



NOTARIA
TERCERA

mil sucren cada una. Hallándose reunido la totalidad del capital pagado, se entiende legalmente convocada para conocer y resolver los puntos que se acuerden por unanimidad. Preside la sesión el señor Miguel Chiriboga Torres y actúa como Secretario el señor ingeniero Eduardo Jiménez, en su calidad de Gerente. El Presidente pide que por Secretaría se de lectura al orden del dia, cual es: UNO: PRORROGA DE PLAZO.- DOS: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- TRES: AUMENTO DE CAPITAL.- CUATRO: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- La Junta resuelve por unanimidad conocer el orden del dia. PRIMERO: PRORROGA DE PLAZO.- El Gerente expone a la Junta que es necesario prorrogar el plazo de duración de la Compañía a cincuenta años. La Junta General resuelve por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la Compañía a cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil. SEGUNDO: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- El Gerente manifiesta a la Junta que en virtud de la reforma efectuada a la Ley de Compañías, se faculta para que las Compañías puedan fijar un capital autorizado, sugiriendo que éste sea de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 4.000'000.000,00). La Junta General resuelve por unanimidad fijar el capital autorizado de la Compañía en la suma de CUATRO MIL

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

MILLONES DE SUCRES (S/. 4.000'000.000,00). TERCERO:
AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General acuerda por unanimidad aumentar el capital de la Compañía en la suma de UN MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 1.000'000.000,00), el mismo que será pagado íntegramente mediante la capitalización de la reserva revalorización del patrimonio. La Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital de la Compañía en MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 1.000'000.000,00), el mismo que será pagado en la forma determinada anteriormente. Con el aumento acordado, el capital de la Compañía asciende a DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000'000.000,00).

CUARTO: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- La Junta resuelve por unanimidad aprobar la reforma y codificación de los estatutos que regirán la vida de la Compañía, el mismo que es leído por Secretaría y luego de algunas deliberaciones se resuelve aprobarlos con el siguiente texto:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MULTICENTRO S.A.
ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de MULTICENTRO S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en



NOTARIA
TERCERA

estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de ECUADOR.

ARTICULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será el dedicarse a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario mobiliario y comercial autorizado por las leyes para este tipo de Compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título, permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles. En general la administración para toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas. Administración, promoción, comercialización de toda clase de desarrollos o proyectos inmobiliarios, así por ejemplo proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales. Pudiendo para el efecto recibir y administrar fondos de terceros así como contratar todo tipo de obras o servicios para la realización, requeridos para el desarrollo de los proyectos. Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley. En general la Compañía estará investida de todos los poderes

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles, comerciales o fiduciarios con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete y la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 4.000'000.000,00)

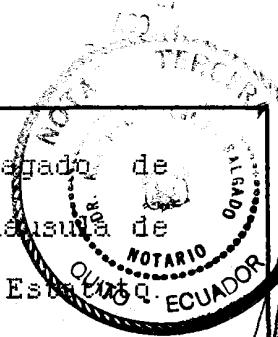
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas de un millón de sucre cada una, numeradas del uno al dos mil



NOTARIA
TERCERA

inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la clausura de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los titulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente, y Gerente General. ARTICULO NOVENO:

JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la



NOTARIA
TERCERA



Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañia o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañias, por el Superintendente de Compañias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Articulo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañias y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

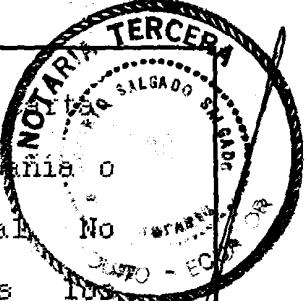
acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante los dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con



NOTARIA
TERCERA



carácter especial para cada Junta mediante Actas o poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial podrán ser representantes convencionales administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumento del capital autorizado y suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente ~~y tendrá la representación legal conjunta o individualmente con el Gerente General~~. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



NOTARIA
TERCERA



reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Presidente los titulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Vicepresidente y en ausencia de éste, el Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
DEL VICEPRESIDENTE.** - El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus



NOTARIA
TERCERA



funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO:
ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplazará indistintamente al Presidente o al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de uno de ellos, con todas las facultades y atribuciones establecidas en los estatutos. VIGESIMO NOVENO:
LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El capital suscrito de DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000'000.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

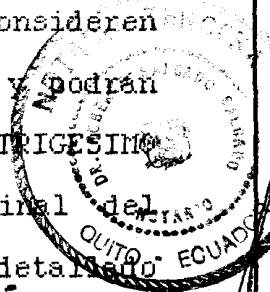
SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO RESERVA REVAL.	CAPITAL TOTAL	NRO. ACCION.
					PATRIMONIO
PROYANOL					
S.A.	1.000'000.000	1.000'000.000	1.000'000.000	1.000'000.000	2.000
TOTAL					
	1.000'000.000	1.000'000.000	1.000'000.000	1.000'000.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de titulos que expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más



NOTARIA
TERCERA

documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Por último, la Junta General de Accionistas, autorizó a los administradores de la Compañía, realicen todos los trámites necesarios para la legalización de lo resuelto en esta Junta General, así como la suscripción de la escritura pública correspondiente. Sin haber otro punto de que tratar, se concede un receso para la redacción del acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las dieciocho horas treinta minutos. f) Miguel Chiriboga. PRESIDENTE.- Eduardo Jiménez. GERENTE-SECRETARIO.- f) p. PROANDI S.A. - CUARTA: PROANDI S.A. es de nacionalidad ecuatoriana.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

QUINTA: La Junta General autorizó a los administradores de la Compañía para que realicen todos los actos necesarios para la legalización de los acuerdos constantes en el Acta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Vladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sidney Wright

C.I. 170153001-6

C. VOTAC.

Walter Wright

C.I. 170153001-4

C. VOTAC. 050-170

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

Quito, 22 de marzo de 1996



Señor
SIDNEY WRIGHT DURAN BALLEÑ.
Ciudad:

De mis consideraciones:

La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **HULTICENTRO S. A.**, reunida el día de hoy, resolvió elegir a usted **PRESIDENTE** de la Empresa, por el periodo de dos años con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

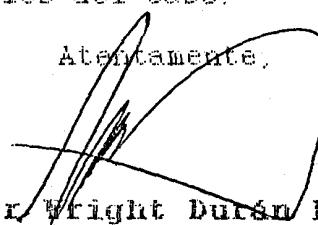
En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará uno de los Vicepresidentes.

El Gerente ejerce la representación legal de la Compañía.

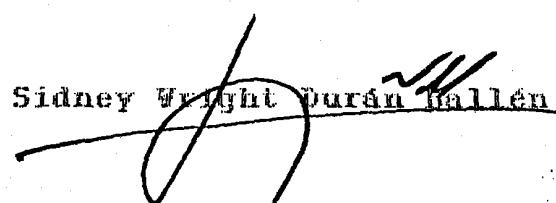
La Compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada el de 12 de enero de 1977, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 1977.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,


Walter Wright Duran Ballén
GERENTE

Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **HULTICENTRO S.A.** y tomo posesión del cargo.


Sidney Wright Duran Ballén

La Compañía MULTICENTRO S.A. se constituyó originalmente como CECOFEA CENTRO COMERCIAL LA FRADERA S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez el 12 de enero de 1977, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 1977.

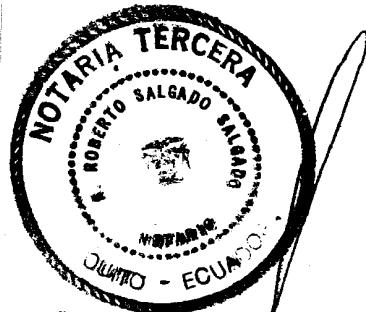
Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 276427
Registro de Nombres y Apellidos Tomo
19 MAYO 1996

Quito, a 19 MAYO 1996
REGISTRO MERCANTIL
Roberto Salgado
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMIDA M.



DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO
TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia
fotostática que antecede y que obra de una sola útil,
sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al
original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.
Quito, a cinco de julio de mil novecientos noventa y
seis. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado,
Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Quito, 22 de marzo de 1996



Señor
WALTER WRIGHT DURAN BALLEÑ
Ciudad,

De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de la Compañía MULTICENTRO S.A. reunida el dia de hoy eligió a usted como GERENTE de la Compañía, por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el primero o segundo Vicepresidente, indistintamente.

La Compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada el 12 de enero de 1977, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 1977.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Sidney Wright Durán Balleñ
GERENTE

Acepto el nombramiento de GERENTE de la Compañía MULTICENTRO S.A. y tomo posesión del cargo.

Walter Wright Durán Balleñ

La Compañía MULTICENTRO S.A. se constituyó originalmente como CECOPRA CENTRO COMERCIAL LA FRADERA S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez el 12 de enero de 1977, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 1977.

En esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 27.0.3 del Re-
gistro de Mercantil de Quito, el 12.7.
Quito, a 15 Mayo 1996

ROBERTO SALGADO,
NOTARIO TERCERO
DR. JULIO CESAR ALMENDRA M.

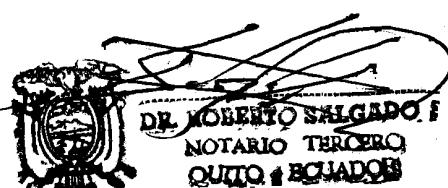


DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO
TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia
fotostática que antecede y que obra de una foja útil,
sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al
original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.
Quito, a cinco de julio de mil novecientos noventa y
seis. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado,
Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta

T E R C E R A

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.

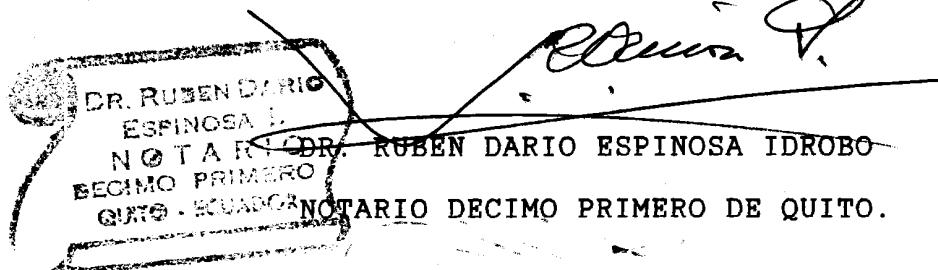


R.A. ---

-- Z O N : Mediante Resolución No. 96.1.1.1.2081, expedida por el economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (E), el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía MULTICENTRO S.A., otorgada ante mí, el cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. Tome nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis.



RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-2081, dictada el 29 de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía MULTICENTRO S. A., otorgada ante el Notario Tercero del Cantón, el 5 de Julio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía Cecopra, Centro Comercial La Pradera S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el 12 de Enero de 1.977. Quito, a dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-



ASO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL OCIENTA Y UNO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 29 DE JULIO DE 1996, bajo el número 2278 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 236 del Registro Mercantil de veinte y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, a fs. 625 vta. tomo 108 y 380 del Registro Mercantil de veinte y seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, a fs 918 vta. tomo 109.- Quedan archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, el Aumento de Capital y la Codificación de Reforma de Estatutos de la Compañía " MULTICENTRO S.A.". - Otorgada el 5 de julio 1996, ante el Notario TERCERO del cantón Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO... - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año . - Se anotó en el repertorio bajo el número 18448.- Quito, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis / EL REGISTRADOR.-

fdo.

Dr. JESÚS CAJIDE ABREU M.
REGISTRADOR MERCANTIL D.E.C.O.
CANTÓN QUITO

